

ACUERDO Nro. 0430

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las*

organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...).”;*

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...).”;*

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el **“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”**, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”*;

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*;

QUE, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*;

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés,

en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, dispuso el estado de excepción en todo el territorio nacional, considerando la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

QUE, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo del 2020, dispone *“SE SUSPENDE la jornada presencial de trabajo (...) Para el efecto los trabajadores y servidores públicos si la actividad se los permite podrán acogerse al teletrabajo (...)”*

QUE, mediante oficio Nro. FUNDSEMA-001-2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2020-3415, de 16 de julio de 2020,

por medio del cual, el señor Cristhian Xavier Luzon Romero, en calidad de presidente provisional de la **FUNDACIÓN DEPORTIVA “SEMILLITAS DEL MAÑANA”**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0912 de 24 de julio de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto de la **FUNDACIÓN DEPORTIVA “SEMILLITAS DEL MAÑANA”**;

QUE, mediante oficio Nro. FUNDSEMA-001-2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2020-4062, de 19 de agosto de 2020, por medio del cual, el señor Cristhian Xavier Luzon Romero, en calidad de presidente provisional de la **FUNDACIÓN DEPORTIVA “SEMILLITAS DEL MAÑANA”**, adjunta las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos a fin de que se apruebe el Estatuto y se otorgue personería jurídica;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0789, de fecha 28 de agosto de 2020, suscrito por la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN DEPORTIVA “SEMILLITAS DEL MAÑANA”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN DEPORTIVA “SEMILLITAS DEL MAÑANA”**, con domicilio en la Parroquia Pasorja, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA “SEMILLITAS DEL MAÑANA”

TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DURACIÓN

Art. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. - La Fundación Deportiva “Semillitas del mañana” se constituye como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personalidad jurídica, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es promover el bien común de la sociedad.

La Fundación Deportiva “Semillitas del mañana”, se registrará de conformidad con la Constitución del Estado, las disposiciones del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables.



En adelante, para efectos del presente Estatuto, a la Fundación Deportiva “Semillitas del mañana” se la denominará únicamente como la Fundación Deportiva.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN. - La Fundación Deportiva tendrá como ámbito de acción la ejecución de programas, proyectos y servicios relacionados con la promoción de la práctica de la actividad física y el deporte, con énfasis en la práctica deportiva del fútbol, en niños, niñas y adolescentes y jóvenes y la población en general, y, la investigación en el campo de la actividad física y el deporte y de temáticas que guarden relación con estas actividades.

Art. 3.- DOMICILIO. – La Fundación Deportiva tendrá su domicilio en la Provincia del Guayas, en el cantón Guayaquil, en la parroquia POSORJA, barrio San José, Junto a la lavadora “JORDAN”; sin embargo, podrá establecer sedes u oficinas en uno o varios lugares del país.

Art. 4.- DURACIÓN. – La Fundación Deportiva tendrá una duración indefinida; sin embargo, podrá disolverse o liquidarse de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, el Decreto Ejecutivo N° 739 de 21 de agosto de 2015, las reglas generales del Derecho y el presente Estatuto y en ejercicio del Derecho Constitucional Artículo 57 Numeral 15.

TÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL. – El accionar de la Fundación Deportiva tendrá alcance en todo el territorio ecuatoriano

Art. 6.- En caso de recibir subvenciones presupuestarias por parte del Estado, la Fundación Deportiva se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

Art. 7.- La Fundación Deportiva se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente de modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

TÍTULO II FINES Y OBJETIVOS

Art. 8.- OBJETIVO GENERAL. - La Fundación Deportiva tiene como objetivo promover la práctica de la actividad física y el deporte en niños, niñas, adolescentes y jóvenes de escasos recursos económicos y en la población en general, con énfasis en la práctica deportiva del fútbol y el fomento de sus beneficios y valores, a fin de aportarles herramientas que les permitan convertirse en actores positivos de su comunidad.

Art. 9.- FINES ESPECÍFICOS. – Son fines específicos de la Fundación Deportiva:

1. Contribuir al ejercicio de los derechos al esparcimiento, al tiempo libre y a la cultura física de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de escasos recursos económicos y la población en general, como parte de su desarrollo integral dentro del Régimen del Buen Vivir.

2. Promover la práctica de actividades físicas y deportivas, con énfasis en generar hábitos saludables y fortalecer valores humanos para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y el desarrollo de la comunidad,
3. Establecer campeonatos de Fútbol, con metodología deportiva centrada en el desarrollo del ser humano, que promueva la práctica del fútbol como herramienta útil en la vida.
4. Promover, organizar y ejecutar actividades deportivas, educativas y recreativas orientadas a fortalecer los beneficios y valores que generan la práctica del Fútbol y, en general, la consecución del objetivo de la Fundación Deportiva
5. Promover a través de la difusión de la seguridad deportiva, la salud integral de la población beneficiaria de los servicios de la Fundación Deportiva.
6. Desarrollar y apoyar investigaciones que indaguen en los factores que inciden en la práctica de la actividad física y el deporte, y que aborden temas relacionados con estilos de vida activos y comportamientos saludables y;

Art. 10.- DECLARACIÓN. - La Organización en este acto precisa que, realizará programas y/o actividades de voluntariado de acción social y desarrollo. La Fundación Deportiva no podrá desarrollar actividades con fines de lucro o aquellas prohibidas por la Ley y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, codificado.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS

Art. 11.- CLASES DE MIEMBROS. – La Fundación Deportiva estará integrada por miembros fundadores, miembros adherentes y miembros honorarios.

Art. 12.- MIEMBROS FUNDADORES. – Los/as miembros fundadores son las personas naturales que decirle que declararon su voluntad de crear la Fundación Deportiva “Semillitas del mañana” y suscribieron la respectiva Acta de Constitución.

Art.13.- MIEMBROS ADHERENTES. – Son las personas naturales o jurídicas que soliciten por escrito su ingreso a la Fundación Deportiva y sean aceptadas como tales por la Asamblea General, tienen los mismos derechos y obligaciones que los/as miembros fundadores.

Art. 14.- MIEMBROS HONORARIOS. – Los/as miembros honorarios son las personas naturales o jurídicas que, por el apoyo brindado para el cumplimiento del objetivo y fines de la Fundación Deportiva, se han hecho merecedoras a esta distinción por parte de la Asamblea General tendrán voz, pero no voto, nos podrán ocupar ningún cargo directivo en la organización, por tanto, no son sujetos de derechos ni obligaciones en la misma, salvo que sean aceptados como miembros adherentes.

Art. 15.- DERECHOS DE LOS/AS MIEMBROS. – Los/as miembros fundadores y adherentes tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de la Fundación Deportiva o en las reuniones de equipos de trabajo o comisiones.
2. Elegir y ser elegidos integrantes del Directorio o para el desempeño de cualquier otra dignidad dentro de la Fundación Deportiva.
3. Participar en las actividades y proyectos de la Fundación Deportiva
4. Apelar ante el Directorio o la Asamblea General, según el caso, cualquier resolución que pueda afectar a sus derechos,
5. Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Fundación Deportiva,
6. Sugerir y presentar al Directorio iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo general y fines específicos de la Fundación Deportiva, y,
7. Los demás que les corresponda conforme al presente Estatuto y demás disposiciones legales

Art. 16.- OBLIGACIONES DE LOS/AS MIEMBROS. – Son obligaciones de los/as miembros fundadores y adherentes:

1. Coadyuvar en el cumplimiento de los fines de la Fundación Deportiva,
2. Cumplir las resoluciones emanadas por el Directorio o la Asamblea General, así como con las funciones, comisiones, delegaciones y tareas que les sean encomendadas por dichos órganos,
3. Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos,
4. Asistir a las asambleas generales convocadas legalmente,
5. Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General,
6. Defender el prestigio de la Fundación Deportiva,
7. Velar por el desarrollo y progreso de la Fundación Deportiva, y,
8. Las demás que les corresponda conforme al presente Estatuto y demás disposiciones legales

Art. 17.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA.- La calidad de miembro de la Fundación Deportiva se pierde por:

1. Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Fundación Deportiva por parte del miembro y aceptada por el Directorio de manera expresa,
2. Expulsión resuelta por la Asamblea General por faltas cometidas en contravención a Estatuto, reglamento interno y a las leyes vigentes, y,
3. Fallecimiento.

Art. 18.- Todo miembro goza de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión, y solo mientras dure la suspensión

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 19.- Para ser miembro de la Fundación Deportiva, como persona natural o como persona jurídica, se requiere identificarse con el objetivo general y fines específicos de la Fundación Deportiva, adicionalmente tener trayectoria en la práctica del fútbol y/o deportes afines, contar con experiencia en la enseñanza-aprendizaje de este u otro deporte, contar con experiencia en el ámbito de la educación en general, tener afinidad hacia la actividad física y deportiva, lo cual deberá constar en la

correspondiente solicitud de inclusión en calidad de miembro, que presentará el interesado/a ante los/as miembros del Directorio previo a la aprobación o desaprobación de dicha inclusión por parte de la Asamblea General.

Art. 20.- Las personas naturales, además, requieren contar con el respaldo de, por lo menos, dos miembros activos de la Fundación Deportiva o de un/a miembro honorario.

Art. 21.- La exclusión de un/a miembro de la Fundación Deportiva operará una vez producida cualquiera de las causas prevista para la pérdida de la calidad de miembro, y será notificada al organismo competente por parte del Directorio para los fines legales correspondientes

Art. 22.- La expulsión de un/a miembro de la Fundación Deportiva es potestad absoluta de la Asamblea General, luego de que se verifique que tal miembro ha incurrido en una o más de las faltas graves previstas en este Estatuto, dentro de un procedimiento que le garantizará en todo momento el derecho al debido proceso, respetando los principios y garantías básicas establecidas en la Constitución de la República y el Título V del presente Estatuto.

Art. 23.- La Asamblea General sancionará con expulsión sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar por el cometimiento del hecho generador de tal sanción

Art. 24.- Una persona que ha perdido la calidad de miembro por renuncia voluntaria o expulsión podrá reingresar a la Fundación Deportiva en calidad de miembro adherente, siempre que cumpla con los requisitos y el procedimiento establecido en este Estatuto para el ingreso de miembros nuevos. La Asamblea General será a la que decida motivadamente su reingreso.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 25.- La vida y actividad de la Fundación Deportiva estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General y por el Directorio, en concordancia con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 26.- La Asamblea General, constituida por la reunión de todos los/as miembros activos de la Fundación Deportiva, efectuada de acuerdo con la Ley y el Estatuto, es el órgano supremo de la Fundación Deportiva y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento del objetivo general y fines específicos de la Fundación Deportiva y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Fundación Deportiva.

Art. 27.- ATRIBUCIONES. – Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Velar por el cumplimiento del objetivo general y fines específicos de la Fundación Deportiva
2. Elegir a los/as miembros del Directorio,

3. Destituir del cargo al miembro o miembros del Directorio que hubiere/n incurrido una o más faltas graves señaladas en este Estatuto, previo el procedimiento establecido para el efecto,
4. Llenar las vacantes que se produjeran por destitución renuncia o fallecimiento de un/a miembro del Directorio
5. Analizar y aprobar la reforma del Estatuto e interpretarlo obligatoriamente
6. Analizar y aprobar los reglamentos internos de la Fundación Deportiva, reformarlos e interpretarlos
7. Conocer y aprobar el informe anual de actividades desarrolladas por el Directorio, y el respectivo informe económico de tal gestión presentados por el Presidente/a
8. Conocer y aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación Deportiva
9. Autorizar al Presidente/a la contratación de bienes o servicios por un valor mayor a diez mil dólares (USD \$10 000,00)
10. Autorizar los empréstitos que sean necesarios y estén exclusivamente destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación Deportiva.
11. Autorizar al Presidente/a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Fundación Deportiva.
12. Decidir la disolución de la Fundación Deportiva y el destino de sus bienes,
13. Aceptar nuevos/as miembros y designar a los/as miembros honorarios de la Fundación Deportiva
14. Conocer y resolver sobre las sanciones a las faltas graves cometidas por los/as miembros
15. Fijar el monto de las contribuciones con las que deban aportar los/as miembros para cuestiones específicas,
16. Aceptar legados, donaciones y herencias con beneficio de inventario
17. Aprobar la apertura de subsedes u oficinas de la Fundación Deportiva en el territorio ecuatoriano, y,
18. Las demás que le confiera el presente Estatuto u otras disposiciones legales

Art.28.- CLASES DE ASAMBLEA Y ÉPOCAS DE CONVOCATORIA. – Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria, que se hará con cinco días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier época, para tratar asuntos extraordinarios puntualizados en la convocatoria, misma que se hará con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, a la fijada para la reunión.

Art. 29.- Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General las hará el Presidente/a del Directorio, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio e permita tener constancia de su notificación.

Los/as miembros activos que representen por lo menos la tercera parte del total de estos, podrán requerir por escrito, y en cualquier tiempo, al Presidente/a del Directorio

o a quien lo subroge, la convocatoria a la Asamblea General, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

O se podrá hacer una auto convocatoria a falta de Presidente con el cincuenta y uno por ciento (51%), y la podrá convocar cualquiera de los miembros activos.

Art. 30.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. – La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos los siguiente:

1. La dirección precisa del lugar, situado dentro del domicilio principal de la Fundación Deportiva, en el que se celebrara la reunión,
2. El día, la fecha y la hora de la reunión
3. La indicación clara, específica y precisa de los asuntos que serán tratados en la reunión, y,
4. La nota preventiva del quorum con el cual se instala la Asamblea

Art. 31.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN. – Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los/as concurrentes a ella, deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%), del total de los miembros activos. En caso de no hallarse el quórum señalado, el Presidente/a, ordenará que se instale dentro de lapso de una hora con el número de miembros presentes que concurran, siendo este quórum decisorio

Art. 32.- VOTACIÓN. - Cada uno de los/as miembros activos tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de los concurrentes a la sesión (mayoría simple).

Art. 33.- PRESIDENTE/A Y SECRETARIO/A DE LA ASAMBLEA. - Las reuniones de la Asamblea General, como las del Directorio, serán presididas por el Presidente/a Ejecutivo/a, y en caso de falta o impedimento de este, por el Vicepresidente/a. Actuará como Secretario/a de la Asamblea, el Secretario del Directorio, en caso de falta o impedimento, actuará como tal, la persona que la Asamblea designe.

Art. 34.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. – De cada reunión de la Asamblea General, deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente/a Ejecutivo/a o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario/a del Directorio o quien haya actuado como Secretario/a suplente en la Asamblea, éstas serán publicadas y de uso de todos sus miembros. Quedará a discreción del Presidente/a Ejecutivo/a si éstas actas serán notariadas posterior a su publicación.

Art. 35.- CONTENIDO DEL ACTA. - El acta de sesión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea,
2. Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente/a y Secretario/a del Directorio
3. El quorum con el que se instaló la Asamblea, y,
4. La relación sumaria y ordenada de su desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea acerca de los puntos tratados en ella.



Art. 36.- VALOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA. – Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los/as miembros.

DEL DIRECTORIO

Art. 37.- La Fundación Deportiva contará con un Directorio elegido por la Asamblea General Ordinaria, el mismo que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación Deportiva en conformidad con la ley y sus Estatutos, y está integrado por:

- Un/a Presidente/a Ejecutivo/a
- Un/a Vicepresidente/a General
- Un/a Vicepresidente/a Deportivo/a
- Un/a Vicepresidente/a Operativo/a
- Un/a Secretario/a

Art. 38.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES. – Las elecciones del Directorio tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes que concluya su período en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el reglamento respectivo, de no haberlo, se lo hará por votación nominal, según la cual cada elector/a, expresará el nombre y apellido del candidato de su preferencia individual, de entre los/as mocionados/as previamente en la Asamblea, para la correspondiente dignidad.

El procedimiento para la votación será notificado a todos los/as miembro de la Fundación Deportiva, en la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Concluido el escrutinio de la elección de cada una de las dignidades de la Directiva, el Secretario/a saliente declarará a los/as candidatos que hubieren obtenido la mayoría de votos, los que tomarán posesión y asumirán sus funciones ante la Asamblea General en el mismo acto.

Art.39.- DURACIÓN EN FUNCIONES. – Los/as miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos de igual duración para las mismas dignidades por una sola vez más, apegándose al principio de alternabilidad, dejarán pasar un período para poder participar en un cargo diferente o en el mismo.

Art. 40.- En la Asamblea General Ordinaria convocada para la elección de dignidades, el Presidente/a Ejecutivo/a saliente presentará el informe de actividades, el Presidente/a Ejecutivo/a saliente, presentará el informe de actividades y el informe económico del período que concluye.

Art.41.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son atribuciones del Directorio de la Fundación Deportiva:

1. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables,
2. Definir las políticas generales de la Fundación Deportiva y supervisar su cumplimiento
3. Elaborar y someter a consideración de la Asamblea General el presupuesto anual de las actividades de la Fundación Deportiva

4. Formular y poner a consideración de la Asamblea General el presupuesto anual de la Fundación Deportiva
5. Formular proyectos de reformas al Estatuto y someterlos al análisis y aprobación de la Asamblea General
6. Conocer y pre aprobar los reglamentos internos de la Fundación Deportiva y someterlos al análisis y aprobación final de la Asamblea General
7. Elaborar para la aprobación de la Asamblea General el informe anual de actividades desarrolladas durante su mandato, con el respectivo informe económico, los que serán presentados por el Presidente/a Ejecutivo/a
8. Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los/as miembros,
9. Conformar con miembros de la Fundación Deportiva las comisiones que se juzgue pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación Deportiva,
10. Autorizar al Presidente/a Ejecutivo/a todo egreso o la celebración de acto o contrato cuya cuantía sea superior a mil dólares (USD \$1 000,00) y menor de diez mil dólares (USD \$10 000,00), y conocer los gastos efectuados,
11. Examinar y aprobar los balances financieros semestrales de la Fundación Deportiva elaborados por el contador/a, que serán presentados a la Asamblea General,
12. Resolver sobre los actos y contratos que celebre la Fundación Deportiva y que serán presentados a la Asamblea General para su correspondiente aprobación,
13. Notificar al organismo competente la inclusión de nuevos miembros o cuando un miembro ha perdido la calidad de tal, conforme las disposiciones del presente Estatuto,
14. Disponer la contratación anual de un auditor/a y establecer los mecanismos de fiscalización que considere necesarios
15. Disponer la contratación del personal de la Fundación Deportiva, entre este al contador/a, fijar sus remuneraciones y remover a dicho personal, si fuere del caso,
16. Presentar y poner a consideración de la Asamblea General el informe o informes del auditor,
17. Resolver la apertura de subsedes y oficinas de la Fundación Deportiva en el territorio ecuatoriano y ponerlo en conocimiento de la Asamblea General para su correspondiente aprobación o desaprobación
18. Cuidar de los activos de la Fundación Deportiva
19. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la Fundación Deportiva y ponerlos a consideración de la Asamblea General, y,
20. Las demás que les corresponda al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 42.- REUNIONES DEL DIRECTORIO. – El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque Presidente/a Ejecutivo/a.

La convocatoria será cursada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. El Directorio podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente el Presidente/a Ejecutivo/a.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión del Directorio y deberá contener la firma del Presidente/a Ejecutivo/a y el Secretario/a.

Art. 43.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES. – Las reuniones del Directorio estarán dirigidas por el Presidente/a Ejecutivo/a, el Secretario/a se encargará de tomar nota de los puntos tratados. Todos los/as miembros de Directorio tendrán derecho a voto.

Cualquier funcionario, personal o miembro de la Fundación Deportiva que no sea miembro del Directorio, podrá ser llamado al Directorio para fines informativos.

Cuando, por razones de fuerza mayor, un miembro/a del Directorio, no puede estar presente físicamente en una reunión del Directorio, podrá participar en la misma a través de video conferencia con los mismos derechos, obligaciones y efectos que como si estuviera presente físicamente.

DEL PRESIDENTE/A EJECUTIVO/A

Art.44.- La representación legal, judicial y extrajudicial, así como la administración de la Fundación Deportiva la ejercerá el Presidente/a Ejecutivo/a, siendo sus atribuciones las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Directorio
2. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio
3. Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades y el informe económico.
4. Presentar al Directorio el balance financiero de la Fundación Deportiva cada seis meses,
5. Preparar los reglamentos de la Fundación Deportiva y someterlos a conocimiento del Directorio
6. Establecer relaciones con organizaciones similares, nacionales o extranjeras, y, suscribir los convenios o acuerdo
7. Suscribir los actos y contratos autorizados por la Asamblea General,
8. Suscribir con el Secretario las actas, comunicaciones, resoluciones y acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio
9. Dirigir el movimiento económico financiero de la Fundación Deportiva
10. Autorizar sin más trámite los egresos que se realicen hasta por una cuantía de mil dólares (USD \$1 000,00)
11. Legalizar con su firma todos los egresos que se realicen, conjuntamente con la firma del Vicepresidente/a,
12. Abrir cuentas bancarias y librar sobres las mismas, conjuntamente con el Vicepresidente/a, conforme a lo dispuesto en este Estatuto
13. Intervenir con su firma en la legalización de los actos, contratos y egresos que legalmente le correspondan,
14. Coordinar y controlar las labores administrativas del personal que labore en la Fundación Deportiva, así como también del uso y destino que este haga de los bienes y recursos materiales, y,
15. Las demás que le confiera este Estatuto, la Asamblea General y del Directorio



DEL VICEPRESIDENTE/A GENERAL

Art.45.- Son atribuciones del Vicepresidente/a General:

1. Subrogar al Presidente/a Ejecutivo/a en todas sus atribuciones, funciones y obligaciones, en ausencia temporal o definitiva de este/a,
2. Legalizar con su firma todos los egresos que se realicen, conjuntamente con la firma del Presidente/a,
3. Las demás que le confiera este Estatuto, la Asamblea General y el Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE/A DEPORTIVO/A

Art. 46.- Son atribuciones del Vicepresidente/a Deportivo/a:

1. Promover y desarrollar el eje educativo en los programas, proyectos y servicios de la Fundación Deportiva
2. Mantener informado al Directorio de los resultados de sus gestiones
3. Subrogar al Vicepresidente/a General en todas sus atribuciones, funciones y obligaciones, en ausencia temporal o definitiva de éste/a, y,
4. Las demás que se les encomendare.

DEL VICEPRESIDENTE OPERATIVO/A

Art. 47.- Son atribuciones del Vicepresidente/a Operativo/a:

1. Diseñar e impulsar las estrategias operativas que apruebe el Directorio para la consecución del objetivo, fines, programas, proyectos y servicios de la Fundación Deportiva
2. Mantener informado al Directorio de los resultados de sus gestiones,
3. Subrogar al Vicepresidente/a Educativo en todas sus atribuciones, funciones y obligaciones, en ausencia temporal o definitiva de este/a, y,
4. Las demás que se le encomendare

DEL SECRETARIO/A

Art. 48.- Son atribuciones del Secretario/a:

1. Actuar como Secretario/a de la Asamblea General y del Directorio,
2. Legalizar con su firma, conjuntamente con el Presidente/a Ejecutivo/a, las actas de las sesiones de Asamblea General y del Directorio
3. Llevar una nómina detallada de todos los/as miembros de la Fundación Deportiva
4. Llevar el control de los/as asistentes a las sesiones y asambleas y establecer el quorum,
5. Redactar las actas correspondientes de las sesiones antes citadas
6. Redactar la correspondencia oficial y los documentos de la Fundación Deportiva
7. Presentar al Directorio, para su aprobación, el acta de la sesión anterior

8. Conservar debidamente las actas y libros de las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, el archivo y la correspondencia de la Fundación Deportiva,
9. Entregar a su sucesor, al término de su gestión, el archivo a su cargo, previo inventario y la suscripción del acta correspondiente, y,
10. Las restantes que le confiera este Estatuto, la Asamblea General y el Directorio

Art.49.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL DIRECTORIO. - La calidad de miembro del Directorio se pierde por:

1. Renuncia presentada por escrito
2. Destitución del cargo por parte de la Asamblea General, por faltas cometidas en contravención al Estatuto, al Reglamento interno y a las leyes vigentes, y,
3. Fallecimiento.

TÍTULO IV PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Art. 50.- El patrimonio social de la Fundación Deportiva estará constituido por:

1. Las contribuciones efectuadas por los/as miembros de la Fundación Deportiva
2. Las asignaciones que recibiere del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras,
3. Los bienes que adquiriera, lícita y legalmente, a cualquier título,
4. Los ingresos que obtuviere de su patrimonio y de las actividades que realice en función de sus fines
5. Los legados, donaciones y herencias que se le hicieren y que fueren aceptados por la Asamblea General, y,
6. Los ingresos que percibiera por cualquier otro concepto para el cumplimiento de sus fines

Art. 51.- La Fundación Deportiva podrá aceptar donaciones, legados o herencias con beneficio de inventario, siempre y cuando la condición no contraríe, el cumplimiento de sus fines, ni afecte a su autonomía.

Art. 52.- Lo que pertenece a la Fundación Deportiva no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de sus miembros.

Art. 53.- Para el cumplimiento de sus fines la Fundación Deportiva podrá adquirir, arrendar, enajenar, y gravar bienes muebles e inmuebles, así como administrarlos, obtener préstamos, de uso o de consumo, aceptar obligaciones, celebrar contratos, suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica y financiera con organismos seccionales, gubernamentales o privados, nacionales o internacionales, que tengan finalidades de similar naturaleza, y, en general, realizar toda clase de actos jurídicos permitidos por la legislación ecuatoriana, en especial, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, codificado.

Art. 54.- El ejercicio fiscal anual de la Fundación Deportiva, estará comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año

Art. 55.- Los recursos serán administrados por el Presidente/a Ejecutivo/a. Éste/a deberá presentar balances financieros cada seis meses e informes financieros anuales.

CAPÍTULO I DEL ORDEN CONTABLE

Art. 56.- La Fundación Deportiva contará con el servicio de un contador/a público/a titulado/a, para que leve el orden contable de los proyectos, programas y servicios, ingresos y egresos.

Art. 57.- Son deberes y atribuciones del contador/a:

1. Llevar los libros de contabilidad, balances, cuentas y estados financieros de la Fundación Deportiva, así como todo tipo de documentación contable que sustente las operaciones ejecutadas por la Fundación Deportiva
2. Tomar las medidas necesarias para la seguridad y conservación de los libros de contabilidad, balances, cuentas, estados financieros y todo tipo de documentación contable que se le encomienda para el desarrollo de su trabajo
3. Asistir al Presidente/a Ejecutivo/a con la información contable que éste/a, requiera para la toma de decisiones, en el ejercicio de sus funciones y para la presentación de balances e informes financieros
4. Informar a los/as miembros del Directorio o a la Asamblea General sobre la situación financiera de la Fundación Deportiva, cuando se lo requiera
5. Comunicar por escrito al Directorio sobre las irregularidades o novedades que encontrare en el desarrollo de su trabajo, y,
6. Las demás establecidas en normas legales y reglamentarias

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 58.- Actuará como órgano fiscalizador interno un auditor/a que será contratado cada dos años, por el Directorio. El auditor/a, puede ser reelegido consecutivamente y actuará con toda autonomía de los/as directivos de la Fundación Deportiva.

Art.59.- Para ser auditor de la Fundación Deportiva se requiere tener título en auditoría, contar con el registro y acreditación correspondiente y conocer el trabajo de las organizaciones sociales. Sus funciones serán remuneradas y constarán por escrito en el contrato correspondiente, en el que se incluirá una cláusula de confidencialidad.

Art.60.- El auditor/a tendrá derecho irrestricto de inspección de los libros de contabilidad y del movimiento económico de la Fundación Deportiva, para la cual, el contador/a, con la autorización del Presidente/a Ejecutivo/a, pondrá a su disposición toda la documentación que requiera.

Art.61.- Son deberes y atribuciones del auditor/a:

1. Examinar los libros de contabilidad, balances, cuentas y estados financieros de la Fundación Deportiva, ya consten por escrito o en formato digital,
2. Examinar las actuaciones del Directorio en asuntos económicos

3. Presentar y sustentar ante el Directorio un informe escrito y fundamentado sobre el estado financiero de la Fundación Deportiva, con las observaciones que considere pertinentes. Para el efecto, el Presidente/a Ejecutivo/a convocará a reunión de Directorio, debiendo incluir en el orden del día este punto,
4. Asistir a reuniones del Directorio a pedido del Presidente/a Ejecutivo/a o de cualquiera de sus miembros, o a pedido suyo, para informar sobre el trabajo realizado, solicitar la aclaración de cualquier duda que le surgiera en el desarrollo de su trabajo o informar de posibles irregularidades detectadas en el manejo contable o movimiento económico de la Fundación Deportiva, y
5. Las demás establecidas en normas legales y reglamentarias

TÍTULO V DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PENAS

Art.62.- Un/a miembro de la Fundación Deportiva podría incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

1. Faltas leves, y,
2. Faltas graves

Art.63.- Son faltas leves:

1. La inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o no de la Asamblea General
2. La falta injustificada de puntualidad en la asistencia a las sesiones y mingas dispuestas por la Asamblea General o el Directorio
3. Practicar actos proselitistas dentro de la organización
4. Dar muestras de indisciplina o provocar escándalos
5. Comportamiento inadecuado en las sesiones, y,
6. Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio

Art. 64.- Son faltas graves:

1. Reincidir por tres ocasiones en faltas leves
2. Actuar en nombre de la Fundación Deportiva sin la debida autorización de la Asamblea General
3. Tomar el nombre de la Fundación Deportiva en asuntos que no sean de interés de la organización
4. Ejecutar actos contrarios a los fines de la Fundación Deportiva
5. Promover la división entre los/s miembros de la Fundación Deportiva
6. Faltar de palabra o de obra a los/as miembros de la Fundación Deportiva o a los integrantes de la Directiva
7. Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación Deportiva
8. Falta de probidad que afecte al prestigio y buen nombre de la Fundación Deportiva, y,
9. Haber sido sentenciado penalmente con privación de libertad

Art. 65.- Los miembros que incurrieran en faltas disciplinarias o incumplieran las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento o resoluciones determinadas por la Asamblea General, se harán acreedores, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o escrita
- b. Multas
- c. Suspensión temporal por el lapso de un mes hasta tres meses
- d. Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio, y,
- e. Expulsión de la Fundación Deportiva

Art.66.- El miembro podrá ser amonestado en forma verbal o escrita por el Presidente, por violaciones leves al Estatuto o cualquier otra falta que pudiera ser calificada de acuerdo a lo que se determine en el Reglamento interno.

Art. 67.- Las causales para sancionar a un miembro se determinarán en el Reglamento Interno de la Fundación Deportiva.

Art. 68.- El miembro puede ser expulsado por resolución de la Asamblea General de acuerdo con los siguientes casos.

- a) Por fraude, dilapidación, malversación de fondos cometidos en contra de la Institución, sin que esto lo libere de ejercerle la acción penal correspondiente si el caso lo amerita
- b) Cuando por sentencia ejecutoriada el miembro haya sido condenado a cumplir una pena privativa de libertad
- c) Por actos divisionistas entre los miembros
- d) Por asumir indebidamente la representación de la Fundación Deportiva y perjudique la institucionalidad
- e) Por actos graves de deslealtad a la Fundación Deportiva que ponga en peligro la integridad de los asociados,
- f) Por actos de agresión física y moral, difamación en contra de los miembros que ocupen cargos diligenciales y de los demás socios
- g) Fomentar la indisciplina o agitación planteando asuntos ajenos al interés u objetivos de la Fundación Deportiva, con el propósito de destruirla

Art.69.- Para que la suspensión surta efecto legal, será necesario abrir un expediente en el que consten todas las faltas comprobadas y del mismo modo las atenuantes que presentará él o los implicados. En todo caso, esta sanción no podrá imponerse ni ejecutarse sin haberse dado el debido proceso.

Art. 70.- Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General, la cual, será presentada dentro de tres días laborales contados a partir de la fecha de la notificación. La Asamblea General será el órgano que en última instancia ratifique o rectifique dicha sanción

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 71.- Los conflictos internos de la Fundación Deportiva serán resueltos por los órganos propios de su estructura organizacional, con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograrse la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de uno de los Centros de Mediación de la ciudad de Quito, conforme la Ley de Mediación y Arbitraje, si las partes no acuerden solucionar sus diferencias de esta forma, se sujetarán a la justicia ordinaria. DE igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA

Art. 72.- La Fundación Deportiva podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada
- b. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida
- c. Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación.
- d. Disminución del número de miembros inferior a lo establecido por la normativa legal vigente
- e. Finalización del plazo establecido en su estatuto
- f. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o que afecten la paz pública
- g. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas, y,
- h. Demás causales establecidas en los estatutos.

Art. 73.- Disolución voluntaria. – En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

En este mismo acto, se designará un liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa días, observando siempre las disposiciones del Código Civil, Decreto Ejecutivo 739 y demás normativa para este caso.

Art. 74.-Disolución controvertida. – La Fundación Deportiva podrá ser disuelta y liquidada de oficio o por denuncia, una vez demostrado que ha incurrido en una de las causales de disolución previstas en el Art. 72 del presente Estatuto.

En caso de disolución, los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido, la Fundación Deportiva deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro, los miembros de la Fundación Deportiva no tendrán derecho a ningún título sobre todo los bienes de la Organización.

El procedimiento para la disolución y liquidación de la Fundación Deportiva será el establecido en el Código Civil, decreto ejecutivo 739 y demás normativa legal vigente.

TÍTULO VIII REFORMA DE ESTATUTO

Art. 75.- El presente Estatuto, puede ser reformado después de dos años de su aprobación, a solicitud del Directorio o, de por lo menos, la mitad más uno de los/as miembros activos de la Fundación Deportiva. Para la aprobación de dichas reformas se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los/as asistentes a la Asamblea General, convocada para tal fin, reunida de manera extraordinaria para este propósito, en un sólo debate.

Una vez aprobadas las reformas serán presentadas en la Secretaría del Deporte para el trámite correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Fundación Deportiva “Semillitas del mañana” como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

SEGUNDA. - Se entienden incorporadas al presente estatuto y formando parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativa dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte de la Secretaría del Deporte.

SEGUNDA. - Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado la Personalidad Jurídica, la Directiva Provisional, dentro del plazo de 15 días convocará a Asamblea General, a fin de elegir y designar a la Directiva que presidirá a la Organización para el periodo que expresa este estatuto, la misma que será enviada para su registro a la Secretaría del Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **FUNDACIÓN DEPORTIVA “SEMILLITAS DEL MAÑANA”**, deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la **FUNDACIÓN DEPORTIVA “SEMILLITAS DEL MAÑANA”**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como



organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FUNDACIÓN DEPORTIVA “SEMILLITAS DEL MAÑANA”**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 03 de septiembre de 2020.



ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogado de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Director de Asuntos Deportivos